

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0248/2016
La Paz, 15 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por Patricia Balboa Gonzales, con Cédula de Identidad N° 5307489 Cbba., en calidad de Representante Legal de la empresa “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, a través de la cual solicitó **Autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular**, a ser ubicada en la Carretera Santa Cruz – Cochabamba (Kilómetro 111), comunidad Villa Rosario, Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el **Reglamento**), complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 2 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del Reglamento establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0042/2016 de fecha 21 de enero de 2016, concluye que la empresa cumple con las condiciones para la construcción de una Estación de Servicio de GNV conforme a lo establecido en el Reglamento y recomienda proceder de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0057/2016 de fecha 26 de enero de 2016, concluye que la empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente para la aprobación de la solicitud citada.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0206/2016 de fecha 15 de junio de 2016, concluyó que la empresa solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y en el Decreto Supremo No. 29753, por lo que recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa que autorice a la empresa “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, la construcción de una Estación de Servicio de GNV



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0248/2016

a ser ubicada en la Carretera Santa Cruz – Cochabamba (Kilómetro 111), comunidad Villa Rosario, Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, representada legalmente por Patricia Balboa Gonzales, con Cédula de Identidad N° 5307489 Cbba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Carretera Santa Cruz – Cochabamba (Kilómetro 111), comunidad Villa Rosario, Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ciento Veinte (**120**) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del **Reglamento**. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la “**ESTACION DE SERVICIO GUAPURU GNV S.R.L.**”, estará sujeta a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0248/2016

2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9125

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

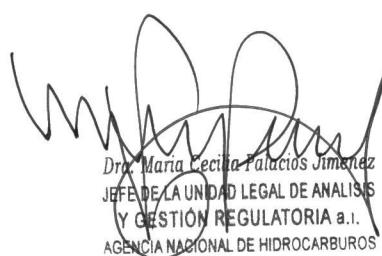
NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, así como las demás disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Dr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0248/2016

3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo